

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2021

EJECUTIVO ALIMENTOS No. 110013110003-2020-00589

Como quiera que la parte demandante no subsanó la demanda, en los términos estipulados en el numeral 1° del auto inadmisorio, esto es, no discriminó una a una las pretensiones en inciso o numeral separado, por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo y, según lo normado en el numeral 4° del artículo 82 del C. G. del P., **no es procedente iniciar el proceso** para que este titular libre mandamiento de pago. En consecuencia y en aplicación del artículo 90 inciso décimo primero ídem, se dispone:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por JUANA LORENA OCHOA LEAL, en representación de su hijo NICOLÁS MANZANO OCHOA contra DENIS ALFREDO MANZANO JAUREGUI. **Por secretaría** devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".

NOTIFÍQUESE

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

LSMV/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **44** HOY **30** DE JULIO DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA